



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2014-01872-00

Revisado el presente asunto, insiste el Juzgado en que no es posible acceder a la terminación del proceso, por cuanto dicha solicitud debe ser coadyuvada por la parte demandada.

Lo anterior, en virtud de que existe un depósito judicial reportado el 28 de junio de 2021 por valor de \$2.379.719, por tanto y como quiera que en el presente asunto se encuentra trabada la Litis, se hace necesario que la parte pasiva coadyuve la solicitud.

Ahora bien, cualquiera de las partes, podrá allegar la liquidación del crédito actualizada, a efectos de determinar si es procedente o no la terminación, conforme lo dispone el Art. 446 del C. G. del P., tal como se había indicado en auto del 10 de diciembre de 2021.

De otro lado, pone en conocimiento las siguientes respuestas a oficio:

[20RespuestaEmpleador.pdf](#)

[21EmpleadorInformaRetiroDemandada.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

048
AMUNERAVA

RADICADO N°. 2014-01872-00

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18493884cf4f5ff267cc81e0c19a3e29c15f5340a58b5adad4ac663e345a6c2b**

Documento generado en 16/03/2022 07:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>